

Sólo los partidos legales podrán designar interventores

MADRID, 24 (INFORMACIONES).

LAS normas para la regulación del referéndum nacional, que se celebrará el próximo día 15, han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» esta mañana mediante un real decreto de la Presidencia del Gobierno. Estas normas actualizan las contenidas en el decreto del 21 de noviembre de 1966, en el cual se establecían las disposiciones transitorias para la ejecución de la ley de Referéndum de 1945. El contenido, la fecha y la pregunta que será formulada a todos los españoles —hombres y mujeres— que cuenten con veintiún años el día 15 del próximo mes de diciembre, son el contenido de otro real decreto de la Jefatura del Estado, que publica también hoy el «B. O. E.».

Pueden votar y deben votar todos los españoles que hayan cumplido veintiún años el día de la votación, que estén inscritos en el censo electoral y que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles.

Las Juntas municipales de censo tienen cinco días para designar los locales de cada colegio electoral, que serán hechos públicos. Y en el mismo período de tiempo los electores pueden solicitar a su alcalde el puesto de presidente de mesa, de adjunto o de suplente. Para ello deben pertenecer a la sección en la que esté ubicada la mesa que solicitan y deben tener la instrucción necesaria para desempeñar el cargo.

LOS PARTIDOS PUEDEN PEDIR UN INTERVENTOR

Los partidos políticos legalizados pueden solicitar un interventor por mesa electoral y lo mismo puede hacer cualquier elector que lo desee. Si nadie lo pide, las mesas electorales se constituirán sin interventores. La votación comenzará a las nueve de la mañana y terminará a las ocho de noche del próximo día 15. Una hora antes se habrá constituido la mesa con el presidente y los adjuntos.

A partir de las nueve de la mañana, los electores pasarán uno a uno frente a la mesa electoral, diciendo su nombre y apellidos y exhibiendo el carnet de identidad. Comprobado si está censado, entregará la papeleta doblada al presidente de la mesa, quien la depositará en la urna. Se tomará nota del nombre y apellidos de la persona que emite el voto. De no presentar el carnet hay que acreditar la personalidad, de lo contrario no podrá votar. Así como tampoco son válidas otras papeletas que no sean las oficiales o, si éstas están tachadas, tienen raspaduras, enmiendas o frases ajenas a lo que se pregunta.

VOTACION POR CORREO

Las personas que juzguen que el día 15 de diciembre no van a estar en su habitual residencia, porque tienen que ir de viaje, pueden solicitar a la Junta Municipal del Censo, a partir de mañana, y antes del día 13, un certificado de que está inscrito en el censo y así poder votar por correo, con los sobre e impresos también oficiales, que le serán facilitados.

Correos conservará hasta el día de la votación, 15 de diciembre, la correspondencia dirigida a las mesas electorales, y ese día, a partir de las nueve de la mañana, la entregará a los respectivos presidentes. Estas cartas no serán abiertas hasta que termine la votación, y las que lleguen después de las ocho de la tarde, se quemarán.

Los presos y los enfermos podrán acogerse a las normas de la votación por correo. En cuanto a los soldados de los tres Ejércitos y los miembros de las fuerzas de orden público, que no puedan acudir a emitir el voto en la sección que les corresponda (en la que están censados), podrán pedir el certificado de votación, mediante una persona debidamente autorizada, como puede ser el jefe de la unidad donde están destinados y enviar el voto por correo.

LOS EMIGRANTES

Los españoles que vivan o estén fuera del país, pedirán la documentación oportuna en la Embajada o Consulado más próximo. Una vez cumplimentados los trámites pueden depositar el voto y la documentación correspondiente en el Consulado o enviarlo por correo a la Junta Municipal del Censo que les corresponda.

A las ocho de la tarde del día 15, el presidente de cada mesa dará por terminada la votación y no se permitirá la entrada a los electores rezagados, ni podrán votar los que estén presentes. Después, votarán los miembros de la mesa. A continuación se hará el escrutinio, que será público.

La validez de la votación, de una o varias secciones, puede ser impugnada por cualquier español que goce de sus derechos civiles y políticos. Lo hará presentando un escrito, al día siguiente de la votación, ante la Junta Municipal; éste elevará las reclamaciones a la provincial. Si es desestimado el escrito, se puede recurrir a la Junta Central del Censo.